



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. martes 1 de agosto de 2006

número 61

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 49.- Se reforman los Artículos 2 y 10 y se adiciona un Capítulo Séptimo, dentro de su Título Primero, referente a los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, que comprende los Artículos 10-A, 10-B y 10-C, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2006.

DECRETO No. 50.- Se reforman los Artículos 2 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2006.

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en el trimestre abril-junio 2006.

ESTADO de Resultados correspondiente al período del 1 de abril al 30 de junio de 2006 y

Balance General al 30 de junio de 2006, del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

REGLAMENTO para apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías y sus derivados, y la comercialización en la vía pública del producto que elaboran de la Ciudad de San Pedro, Coahuila.

ACUERDO por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de Coahuila por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la asunción de funciones en materia de vida silvestre.

DECRETO mediante el cual se adscribe como una unidad aplicativa del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud, el Instituto Coahuilense de Geriatria.

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

Artículo 46.- Admitido el recurso se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 47.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, la autoridad, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 48.- La admisión del recurso suspenderá la ejecución de la sanción económica, hasta en tanto no se tenga la resolución del mismo.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Coahuila, órgano Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La autoridad que el R. Ayuntamiento designe realizarán los actos conducentes a efecto de que los convenios, que en su caso, hubiesen celebrado con anterioridad se ajusten a lo establecido en este reglamento.



JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley General de Vida Silvestre 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1, 5 fracciones XXI y XXV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dispone que el desarrollo se realizará en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de las regiones del país; asimismo, contempla al Federalismo como una de las cinco normas básicas de acción gubernamental en las que aplican los principios rectores para el desarrollo de la Nación ;

Que el proceso de descentralización de la gestión ambiental forma parte del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, en el cual se establecen las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la Federación;

Que el fortalecimiento de los gobiernos locales, en el marco de la descentralización de la gestión ambiental, forma un punto clave para la mejora de las capacidades institucionales tanto técnicas, administrativas y de desarrollo sustentable para nuestro país, así como para tener un manejo responsable de nuestros recursos naturales y del medio ambiente con una gestión eficiente, eficaz y sobre todo transparente creando el espacio para el fortalecimiento en la toma de decisiones en el ámbito local para una mejor calidad de vida;

Que el artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre permite que los gobiernos de las entidades federativas asuman a través de convenios o acuerdos de coordinación, facultades en materia de vida silvestre;

Que la fracción I del artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las evaluaciones que se realicen para determinar que la Entidad Federativa cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para la celebración de convenios que tengan por objeto que los gobiernos de las entidades federativas asuman las facultades otorgadas a la Federación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el día 02 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las Entidades Federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre, por lo que se emite el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

PRIMERO.- Mediante oficio número SEMARNAC 023/2006 el Gobierno del Estado de Coahuila manifiesta su conformidad para asumir las funciones a que se refiere el artículo primero del Acuerdo por el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece los requerimientos de tipo técnico que deberán cumplir las Entidades Federativas interesadas en asumir las funciones federales en materia de vida silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2004.

Para asumir las funciones en materia de vida silvestre, el Gobierno del Estado de Coahuila, tiene los recursos suficientes que destinará a las funciones en materia de vida silvestre.

I. Respecto a los Recursos Humanos:

Un Director de Recursos Forestales y Vida Silvestre, un Subdirector de Vida Silvestre y cuatro técnicos, personal que se encuentra capacitado para realizar visitas de campo, con capacitación también en manejo de fauna silvestre, con conocimientos básicos sobre informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de cómputo, con capacidad de trato al público y disponibilidad para viajar en el Estado.

Asimismo, cuenta con personal de apoyo con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, formando así un grupo interdisciplinario, siendo dicho personal dos contadores públicos encargados de la Coordinación Administrativa, tres licenciados en derecho, un licenciado en informática, dos licenciados encargados del proceso de certificación con el Sistema de gestión de Calidad ISO 9001-2000 y dos personas responsables del Sistema de Información Geográfica que además han dado seguimiento al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental.

En tal virtud, se considera satisfactoria la estructura de recursos humanos presentada por el Gobierno del Estado de Coahuila, para llevar a cabo las funciones en materia de vida silvestre en esa entidad. Por lo anterior, tal estructura no podrá ser menor a la que se ha indicado y para cada uno de los casos, se deberá contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

El convenio que en su momento se firme entre las partes, establecerá los mecanismos para la capacitación y evaluación del personal que desempeñe las funciones en materia de vida silvestre.

II. Respecto a los Recursos Materiales:

Cuatro computadoras personales, cuatro escritorios, dos archiveros, cuatro sillas giratorias y cuatro sillas de visitante, una camioneta ford tipo pick up 4x4, una cámara Sony Cyber Shot DSC-P72, una cámara digital marca Canon, modelo EOS REBEL XT, sistema de información geográfica, el cual servirá para fortalecer el sistema de información en esta área al ubicar las unidades de manejo que se pretendan registrar y verificar la información que el promovente está presentando.

Como material de apoyo cuentan con acceso a internet, a través del cual se puede estar en contacto constante con esta dependencia, además de actualizar el Sistema Nacional de Trámites. Tienen material bibliográfico relacionado con la materia, así como dos GPS.

Para la emisión de credenciales plastificadas en formato de PVC-Poliéster:

Impresora laminadora Marca Eltron, modelo P520.

PAD Digitalizador de Firmas Mod 1500

Una cámara para fotocredencialización marca Polaroid

Una PC Evo Pentium IV, 40 GB

Un curso de normatividad de licencia de caza

Una licencia de ID WORKS 3.1

Tripié para soporte de cámara digital

En caso de un incremento en el volumen de la demanda de los servicios, se puede modificar la estructura del área de oficinas, ya que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila cuenta con una instalación adicional (Planta del Desierto), el cual cuenta con espacio suficiente para tener el mobiliario y equipo requerido.

En tal virtud, se **consideran satisfactorios los recursos** que destina el Gobierno del Estado de Coahuila para llevar a cabo las funciones en materia de vida silvestre en esa entidad. Por lo anterior, la cantidad y características de los recursos indicados no podrá ser menor a la que se ha manifestado.

III. Respecto a los Recursos Financieros:

El Gobierno del Estado de Coahuila realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas

IV. Respecto a la Estructura Institucional y Jurídica:

El Gobierno del Estado de Coahuila ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren, siendo ésta, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, dependencia del Ejecutivo del Estado creada mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de diciembre de 2005, la cual tiene, entre otras funciones, ejercer las que sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, recursos forestales, vida silvestre y minería le transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento análogo.

Por lo anterior, se considera satisfactoria la existencia de la autoridad competente para realizar las funciones en materia de vida silvestre.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Coahuila cuenta con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y con un proyecto de Ley de Vida Silvestre y de **Protección a la Fauna no Silvestre**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Coahuila tiene un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en el que habrá un Subsistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre. Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Coahuila tiene los recursos necesarios para integrar al Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre (SUNIVS), la información que sea generada por la entidad federativa en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, mismo que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publíquese el resultado de esta evaluación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila quedando pendiente la celebración del Convenio por medio del cual se transfieren las funciones entre las partes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de mayo de dos mil seis.

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

José Luis Luége Tamargo
(Rúbrica)